



**INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN**

+

**N° DE CONTRATO: INCMN/706/2/AD/083/20
MONTO SIN I.V.A.: \$418,570.00
VIGENCIA: 01 DE AGOSTO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020**

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN, EN ADELANTE "EL INSTITUTO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **L.C. CARLOS ANDRÉS OSORIO PINEDA** EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN; Y POR LA OTRA PARTE, **TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES S.A. DE C.V.**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**LA EMPRESA PROVEEDORA**", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL **C. JORGE VAZQUEZ SANTAMARIA** EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL; DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- DECLARA "EL INSTITUTO" A TRAVÉS DE SU DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN:

I.1.- Que es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, regido por la Ley de los Institutos Nacionales de Salud publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de mayo del año dos mil; y que dentro de sus facultades se encuentran la de coadyuvar al funcionamiento y consolidación del Sistema Nacional de Salud y la de realizar las actividades necesarias para el cumplimiento de su objeto, conforme a su Ley y otras disposiciones legales aplicables.

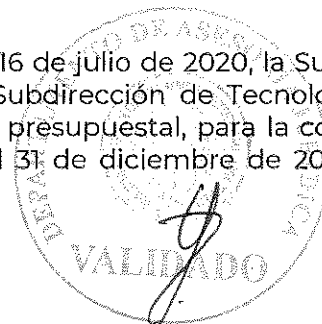
I.2.- Que el **L.C. CARLOS ANDRÉS OSORIO PINEDA** en su carácter de Director de Administración, tiene atribuciones para representar en este acto a "EL INSTITUTO", de conformidad con lo que dispone el artículo 36, fracción IV, del Estatuto Orgánico de "EL INSTITUTO" y el Acta número 145,867, de fecha 25 de octubre de 2016, pasada ante la fe del Licenciado Ignacio Soto Borja y Anda, Notario Público número 129 del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, donde se protocolizó su nombramiento.

I.3. - Que tiene su domicilio en la Avenida de Vasco de Quiroga, número 15, Colonia Belisario Domínguez Sección XVI, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14080, Ciudad de México, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

I.4.- Que cuenta, con de Registro Federal de Contribuyente No. **INC710101 RH7**

I.5.- Que "EL INSTITUTO" adjudicó a "LA EMPRESA PROVEEDORA" el "**CONTAR CON UN ENLACE DE INTERNET DEL TIPO EMPRESARIAL POR MEDIO DE FIBRA OPTICA DE ACCESO DEDICADO CONECTANDO DIRECTAMENTE AL INCMNSZ HACIA EL BACKBONE DEL PROVEEDOR SIN SOBRE SUSCRIPCIÓN. LA CAPACIDAD DE ESTE ENLACE DEBERA SER DE 1 GB SIMETRICO**" mediante el procedimiento de **adjudicación directa** con fundamento en el artículo 26 fracción III y **42**, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

I.6.- Que mediante oficio número. STIC/0708/2020, de fecha 16 de julio de 2020, la Subdirección de Recursos Financieros de "EL INSTITUTO" informó a la Subdirección de Tecnologías de la Información y Comunicación, que se cuenta con suficiencia presupuestal, para la contratación del servicio objeto del presente contrato del 1 de agosto al 31 de diciembre de 2020, ello en



Handwritten signatures and initials on the right margin of the document.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

cumplimiento a los previsto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento.

Que, por la naturaleza del servicio, la Subdirección de Tecnologías de la información de "EL INSTITUTO", como área técnica y requirente, mediante oficio No. STIC-0610-2020, solicitó ante la Unidad de Gobierno Digital de la secretaria de la Función Pública la Dictaminación para la Contratación de **"CONTAR CON UN ENLACE DE INTERNET DEL TIPO EMPRESARIAL POR MEDIO DE FIBRA OPTICA DE ACCESO DEDICADO CONECTANDO DIRECTAMENTE AL INCMNSZ HACIA EL BACKBONE DEL PROVEEDOR SIN SOBRE SUSCRIPCION. LA CAPACIDAD DE ESTE ENLACE DEBERA SER DE 1 GB SIMETRICO"**, la cual se dictamino como favorable desde el punto de vista técnico mediante oficio CEDN/UGD/2386/2020, 17 de julio de 2020.

II.- DECLARA "LA EMPRESA PROVEEDORA" ATRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL:

II.1.- Que su representada es una sociedad legalmente constituida de acuerdo a las leyes mexicanas, de conformidad con lo siguiente:

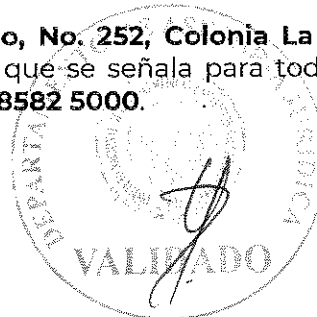
- Se constituyó bajo la denominación **"IUSATELS" S.A. DE C.V.** la cual consta en Escritura Pública Número **53,301** de fecha **10 de mayo de 1989**, otorgada ante la fe del **Lic. Gerardo Correa Etchegaray**, Titular de la Notaría No. **89**, del Distrito Federal, hoy Ciudad de México.
- Modificando su denominación social por primera vez constando en el instrumento público número **54,528** de fecha **11 de octubre de 1989** ante el mismo notario relacionado en el antecedente inmediato, se hizo constar el cambio de denominación social de **"IUSATELS" S.A. DE C.V.** a **"IUSATEL" S.A. DE C.V.**
- Por segunda ocasión modifíco su denominación social a **TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES S.A. DE C.V.** la cual consta en Escritura Publica Número **34,306** de fecha **20 de julio de 2010**, otorgada ante la fe del **Lic. Francisco I. Hugues Vélez**, Notario Público Número **212** en la Ciudad de México. Inscrita en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio.

II.2.- Que su objeto social comprende entre otros: **Compra, importación, exportación, distribución, instalación arrendamiento y en general toda clase de negociaciones y contrataciones con aparatos telefónicos de radiocomunicación en unidades móviles o fijas, télex, telefax, antenas, antenas parabólicas y cualquier otro aparato relacionado con la conducción de señales de comunicación.**

II.3.-Que cuenta con registro federal de contribuyentes número **TPT890516JP5**.

II.4.- Que el **C. JORGE VAZQUEZ SANTAMARIA** acredita su personalidad de apoderado legal con la Escritura Pública **70,628** de fecha **19 de diciembre de 2017**, otorgada ante la fe del **Lic. Francisco I Hugues Vélez**, Notario Público Número **212** en la Ciudad de México, por lo que cuenta con facultades para suscribir el presente contrato.

II.5.- Que tiene establecido su domicilio en **San Jerónimo, No. 252, Colonia La Otra Banda, Alcaldía Coyoacán, C.P. 04519** Ciudad de México, mismo que se señala para todos los fines y efectos legales de éste contrato, con número telefónico **55 8582 5000**.





INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

II.6.- Que tiene capacidad jurídica y técnica para contratar y obligarse a la ejecución de los servicios, objeto de este contrato, y que dispone de los elementos propios y la organización suficiente para ello.

II.7.- Que su representada presentó en tiempo y forma las declaraciones fiscales ante el SAT, por lo que cuenta con la Opinión positiva del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales correspondientes.

II.8.- Que se obliga a dirigirse con respeto hacia el personal y pacientes de "EL INSTITUTO".

II.9.- Que se obliga a no incurrir en actos contrarios a las disposiciones que prevé el Código de Ética, así como el Código de Conducta de "EL INSTITUTO". Los cuales pueden ser consultados en las siguientes direcciones de la página electrónica de "EL INSTITUTO":

<https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/188651/CodigoEticaServidoresPublicosdeAPF.pdf>
<https://www.incmnsz.mx/descargas/cursos/CodigoConductaINNSZ.pdf>

III. LAS PARTES, DECLARAN:

III.1.- Que conocen plenamente las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, así como las normas aplicables en la materia.

III.2.- Que el presente contrato y su anexo son los instrumentos que vinculan a ambas partes en sus derechos y obligaciones.

III.3.- Que en caso de discrepancia, según el caso entre la solicitud de cotización y el presente contrato, prevalecerá lo establecido en la solicitud respectiva.

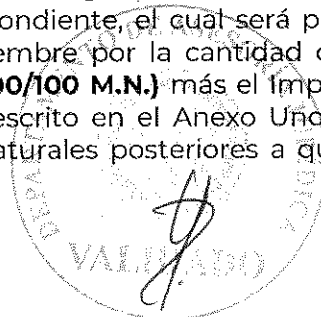
Expuesto lo anterior, las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO: "LA EMPRESA PROVEEDORA" se obliga a otorgarle a "EL INSTITUTO", el **"CONTAR CON UN ENLACE DE INTERNET DEL TIPO EMPRESARIAL POR MEDIO DE FIBRA OPTICA DE ACCESO DEDICADO CONECTANDO DIRECTAMENTE AL INCMNSZ HACIA EL BACKBONE DEL PROVEEDOR SIN SOBRE SUSCRIPCION. LA CAPACIDAD DE ESTE ENLACE DEBERA SER DE 1 GB SIMETRICO"** de acuerdo a las especificaciones señaladas en el Anexo Uno del presente contrato, que, firmado por las partes, forma parte integrante de dicho instrumento, de acuerdo a las necesidades de "EL INSTITUTO".

"LA EMPRESA PROVEEDORA" acepta que conoce las condiciones del servicio, por lo que no podrá alegar su desconocimiento para el cumplimiento de las obligaciones consignadas en el presente instrumento o para solicitar incremento en los costos.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO: Las partes convienen que el costo del servicio, será por un monto de **\$418,570.00 (CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N.)**, más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente, el cual será pagadero en(5) **mensualidades** comprendidos del mes de agosto a diciembre por la cantidad de **\$83,714.00 (OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS 00/100 M.N.)** más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente una vez recibido el servicio descrito en el Anexo Uno del presente contrato. El pago será efectuado dentro de los 20 días naturales posteriores a que hayan sido





INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

recibidas las facturas en el Departamento de Control Presupuestal, previo envío de la documentación en original que compruebe la recepción de los servicios junto con la factura correspondiente por parte del departamento responsable de supervisar el cumplimiento de contrato.

"LA EMPRESA PROVEEDORA" designará a una persona como responsable de realizar ante "EL INSTITUTO", las gestiones relativas a su trámite de facturación y compilar la documentación soporte que acredite la prestación del servicio, quien, además, dentro de sus funciones tendrá la de confirmar la debida recepción de la documentación en las unidades administrativas correspondientes y dar seguimiento a la confirmación del pago.

El comprobante fiscal deberá de emitirse a nombre del "Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán", R.F.C. INC710101RH7, domicilio fiscal: Avenida Vasco de Quiroga, No. 15 Colonia Belisario Domínguez, Sección XVI, C.P. 14080, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México.

"LA EMPRESA PROVEEDORA" a través del "Portal de Proveedores" de "EL INSTITUTO", deberá ingresar, dentro de los tres (3) primeros días hábiles del mes siguiente a la realización del servicio, los archivos XML y PDF de su comprobante fiscal y entregar en el domicilio fiscal de "EL INSTITUTO", una representación impresa en el departamento supervisor del contrato.

Para ingresar los archivos XML y PDF de su Comprobante Fiscal, deberá ingresar a través de su navegador en la dirección que aparece en el "Portal de Proveedores del Instituto" introducir su clave de usuario que es su RFC y su contraseña que en su primer ingreso es su Número de Proveedor, especificar el número de contrato y el mes de pago. En su primer ingreso deberá cambiar su contraseña a través del módulo Extras.

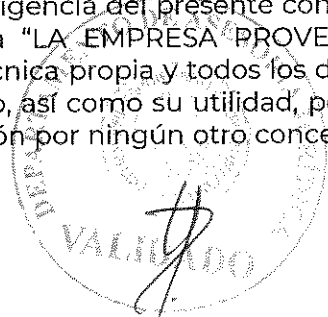
Los comprobantes fiscales deberán se emitidos conforme a la información contenida en el contrato que se adjudique, especificando número de contrato, número de proveedor, indicar el mes correspondiente, así como cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 29 del Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones aplicables.

El comprobante fiscal correspondiente a diciembre, deberá ser presentado para su trámite de pago en la primera quincena de dicho mes, con una carta compromiso de prestación del servicio hasta el día 31 de diciembre. En caso de incumplimiento en el contrato, se detendrá el depósito hasta que se realice el pago de las penalizaciones correspondientes.

"EL INSTITUTO" efectuará el pago de forma electrónica, reservándose el tipo de medio, de acuerdo a su banca electrónica y a lo establecido por el Banco de México, con el propósito de pagar de forma oportuna conforme a las fechas compromiso estipuladas.

Es necesario que los proveedores proporcionen entre otros datos, la Clave Bancaria Estandarizada "CLABE" y su Registro Federal de Contribuyentes; dicho trámite deberá realizarlo LA EMPRESA PROVEEDORA en el Departamento de Tesorería de la Subdirección de Recursos Financieros del Instituto.

El precio de los servicios será fijo e inalterable durante la vigencia del presente contrato y hasta el cumplimiento total de los servicios, y compensará a "LA EMPRESA PROVEEDORA" por materiales, sueldos, honorarios, organización, dirección técnica propia y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "LA EMPRESA PROVEEDORA" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto, durante la vigencia del presente instrumento.



K
E
L
P



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

De no cumplir con la presentación de la documentación en tiempo y forma para su pago, ésta quedará sujeta a la disponibilidad presupuestal de "EL INSTITUTO", y en caso de no contar con este, el administrador del contrato informará a "LA EMPRESA PROVEEDORA" que podrá solicitar recibo de donativo deducible de impuestos por el monto de los servicios efectivamente devengados.

TERCERA. REQUISITOS ADICIONALES: "LA EMPRESA PROVEEDORA" entregará a "EL INSTITUTO" las constancias de servicio realizadas, las cuales serán avaladas con sello y firma de la **SUBDIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES** y la **JEFATURA DE REDES E INFRAESTRUCTURA**. "LA EMPRESA PROVEEDORA" acepta que hasta en tanto no se cumpla lo señalado en el párrafo anterior y lo previsto en las cláusulas **QUINTA** y **NOVENA** del presente contrato, los servicios objeto del mismo no se tendrán por recibidos o aceptados.

CUARTA. VIGENCIA DEL CONTRATO: La vigencia del presente contrato será del **1 DE AGOSTO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020**.

QUINTA. ESPECIFICACIONES DEL SERVICIO: El servicio objeto de este contrato deberá sujetarse a los datos y especificaciones estipuladas en el **Anexo Uno**, documento que se adjunta al presente contrato y el cual firmado por las partes forma parte integrante del presente instrumento; así como sujetarse a las sugerencias, observaciones y demás indicaciones particulares que en su caso dicte "EL INSTITUTO".

SEXTA. INCREMENTO DE LOS SERVICIOS: Dentro de su presupuesto aprobado y disponible "EL INSTITUTO" podrá acordar con "LA EMPRESA PROVEEDORA" el incremento en la prestación del servicio contratado, mediante modificaciones al presente instrumento hechas durante la vigencia del mismo, siempre y cuando el monto total de las mismas no rebase en conjunto el 20% (VEINTE POR CIENTO) de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en este contrato y el precio de los servicios sea igual al pactado originalmente.

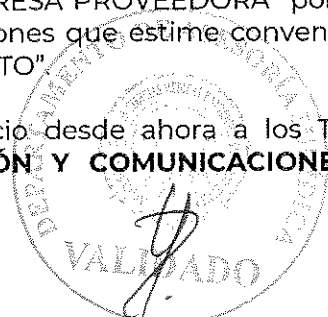
SÉPTIMA. PATENTES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR: "LA EMPRESA PROVEEDORA" asume toda responsabilidad por las violaciones que se causen en materia de patentes, marcas o derechos de autor, con respecto al uso de los bienes o técnicas de que se valga para proporcionar el servicio objeto de este contrato.

En su caso, salvo que exista impedimento, los derechos inherentes a la propiedad intelectual que se deriven de los servicios objeto del presente contrato, invariablemente se constituirán a favor "EL INSTITUTO", en términos de las disposiciones legales aplicables.

OCTAVA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y/O PERMISOS: "LA EMPRESA PROVEEDORA" se compromete a contar con las licencias, autorizaciones y/o permisos que sean necesarios para la prestación de los servicios.

NOVENA. SUPERVISIÓN, SEGUIMIENTO DE SERVICIOS Y/O TRABAJOS DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES DEL SERVICIO: "EL INSTITUTO" a través del representante que al efecto designe, tendrá el derecho de verificar, comprobar, evaluar, calificar y supervisar en todo tiempo los servicios objeto del presente contrato, y dar a "LA EMPRESA PROVEEDORA" por escrito las instrucciones, sugerencias observaciones y demás indicaciones que estime convenientes para que el servicio se ajuste a los requerimientos del "EL INSTITUTO".

"EL INSTITUTO" designa como administradores del servicio desde ahora a los Titulares de **SUBDIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES** y de la





INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

JEFATURA DE REDES E INFRAESTRUCTURA como responsables encargados de las acciones a que se refiere esta Cláusula y como responsable de administrar y verificar el cumplimiento del contrato.

DÉCIMA. RECURSOS HUMANOS: Para efectos del cumplimiento del presente contrato, "LA EMPRESA PROVEEDORA" se obliga a proporcionar el personal especializado para la ejecución de los servicios contratados.

Queda expresamente estipulado que este contrato se suscribe en atención a que "LA EMPRESA PROVEEDORA" cuenta con el personal técnico necesario, la experiencia, los materiales, el equipo e instrumentos de trabajo propios para ejecutar los servicios objeto de este contrato, y por lo tanto, en ningún momento se considerará como intermediario de "EL INSTITUTO" respecto a dicho personal, eximiendo desde ahora a "EL INSTITUTO" de cualquier responsabilidad laboral, fiscal, de seguridad social y de cualquier otra índole que pudiera darse como consecuencia derivada de la prestación de los servicios materia del presente instrumento.

DÉCIMA PRIMERA. PENAS CONVENCIONALES: "LA EMPRESA PROVEEDORA" conviene en que si no presta los servicios en las condiciones establecidas en el contrato, pagará a "EL INSTITUTO" el 1% (UNO POR CIENTO) de penalización sobre el monto mensual del presente contrato, por atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas de entrega o de la prestación del servicio, las que no excederán del monto de 10% (DIEZ POR CIENTO) de cumplimiento del contrato, y serán determinadas en función de los servicios no entregados o prestados oportunamente; por lo tanto las obligaciones contractuales resultan divisibles.

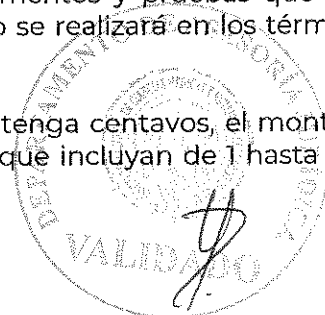
Las penas convencionales se calcularán **por día hábil y por servicio** antes del I.V.A. por el área usuaria o requirente del servicio.

El área usuaria o requirente de los servicios notificará a la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales del atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas de entrega o de la prestación del servicio, el plazo computable para la aplicación de la pena convencional, será a partir de que haya vencido el plazo de prestación del servicio y/o entrega original y hasta que "LA EMPRESA PROVEEDORA" realice los servicios y/o entregas, o "EL INSTITUTO" comunique la rescisión del contrato.

La Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, notificará por escrito a "LA EMPRESA PROVEEDORA" el cálculo de la pena correspondiente, indicando el número de días de atraso, así como la base para su cálculo y el monto de la pena a que se hizo acreedor, debiendo "LA EMPRESA PROVEEDORA" realizar el pago correspondiente en la tesorería de "EL INSTITUTO", con cheque certificado a nombre del "Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán", o en efectivo, en horario de 9:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes, turnando una copia del recibo de pago, a dicha Subdirección para su debida acreditación.

Para efectuar este pago, "LA EMPRESA PROVEEDORA" contará con un plazo que no excederá de (3) tres días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la notificación o para que demuestre con documentos probatorios que la penalización impuesta es improcedente, terminado el plazo se resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer, en caso de procedencia de la penalización el pago se realizará en los términos señalados en el párrafo anterior.

En el supuesto de que el cálculo de la penalización contenga centavos, el monto se ajustará a pesos, de tal suerte que las que contengan cantidades que incluyan de 1 hasta 50 centavos, el





INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

importe de la penalización se ajustará a pesos a la unidad inmediata anterior y las que contengan de 51 a 99 centavos, el importe de la penalización se ajustará a pesos a la unidad inmediata superior.

El pago de los servicios quedará condicionado proporcionalmente al pago que **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso, en el entendido de que en el supuesto de que sea rescindido el contrato, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

Además de la procedencia de la pérdida de las garantías en favor de **"EL INSTITUTO"** podrán ser aplicables las distintas sanciones que establecen las disposiciones legales vigentes en la materia.

Aquellas obligaciones que no tengan establecido en el contrato que se adjudique plazo determinado de cumplimiento, no serán objeto de penalización alguna, pero su incumplimiento parcial o deficiente dará lugar a que **"EL INSTITUTO"** deduzca su costo del importe correspondiente.

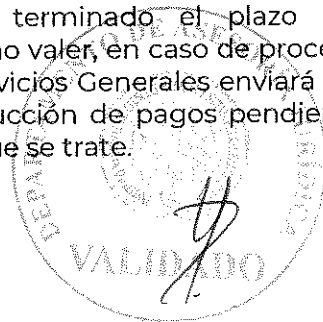
"LA EMPRESA PROVEEDORA" quedará obligado ante el **"EL INSTITUTO"** a responder de los defectos y vicios ocultos, en la calidad de los servicios, así como cualquier otra responsabilidad en que hubieran incurrido, en los términos señalados en este Contrato y en la legislación aplicable".

La notificación de la aplicación de penas convencionales o deducciones se llevará a cabo en el domicilio señalado por **"LA EMPRESA PROVEEDORA"**, en el numeral II.4., en caso de que exista cambio de dicho domicilio o de cualquiera de los datos asentados en el diverso numeral II, del apartado de Declaraciones de este contrato, **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** deberá informarlo a la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales por escrito.

DÉCIMA SEGUNDA. DEDUCCIONES: Aquellas obligaciones que no tengan establecido en el contrato plazo determinado de cumplimiento no serán objeto de cobro de penas convencionales; sin embargo, el cumplimiento parcial o deficiente dará lugar a que **"EL INSTITUTO"** deduzca su costo del importe correspondiente, lo anterior sin perjuicio de lo establecido en la cláusula **DÉCIMA SEXTA**.

Se calcularán las deducciones **por servicio** al cierre del mes de ocurrencia en función de los bienes o servicios prestados de manera parcial o deficiente, y su aplicación será el 1% (UNO POR CIENTO) sobre el monto mensual del presente contrato mediante nota de crédito o en la factura que **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** presente para su cobro, inmediatamente después de que el área requirente tenga cuantificada la deducción correspondiente, debiéndose actualizar la deducción hasta la fecha en que **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** materialmente cumpla con la obligación a juicio de **"EL INSTITUTO"**, o éste comunique la rescisión del contrato, la deducción no podrá ser mayor al monto de la fianza de cumplimiento.

Una vez calculada la deducción por parte del área usuaria o requirente del servicio, la remitirá a la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, y esta notificará a **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** de la deducción impuesta indicando la base para su cálculo y la cantidad a descontar y le dará tres días hábiles para que pague o para que demuestre con documentos probatorios que dicha deducción es improcedente, terminado el plazo se resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer, en caso de procedencia de la penalización la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales enviará un oficio a la Sección de Cuentas por Pagar para que se haga la deducción de pagos pendientes que **"EL INSTITUTO"** tenga con **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** de que se trate.





INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

DÉCIMA TERCERA. VICIOS Y DEFECTOS OCULTOS: "LA EMPRESA PROVEEDORA" quedará obligado ante "EL INSTITUTO" a responder de los defectos y/o vicios ocultos que deriven de la prestación de los servicios objeto del presente contrato, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubieran incurrido, en los términos señalados en el presente contrato y en la legislación aplicable.

DÉCIMA CUARTA. RESPONSABILIDAD CIVIL: "LA EMPRESA PROVEEDORA" será responsable de los daños y perjuicios que se causen a "EL INSTITUTO" y a terceros, con motivo de la prestación de los servicios objeto del presente contrato, ello conforme a los términos señalados en el presente contrato y en la legislación civil aplicable, cuando resulten de:

- A. Incumplimiento a los términos y condiciones establecidas en el presente Contrato y sus Anexos.
- B. Inobservancia a las recomendaciones por escrito que "EL INSTITUTO" le haya dado.
- C. Actos con dolo, mala fe o negligencia.
- D. El uso de mecanismos, instrumentos, aparatos o sustancias peligrosas por sí mismos, por la velocidad que desarrollen, por su naturaleza explosiva o inflamable, aunque no obre ilícitamente.

En general por actos u omisiones imputables a "LA EMPRESA PROVEEDORA".

DÉCIMA QUINTA. GARANTÍAS: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente **contrato**, "LA EMPRESA PROVEEDORA" se obliga a presentar a "EL INSTITUTO" a más tardar dentro de los (10) diez días naturales siguientes a la firma del contrato, cheque certificado, cheque de caja o fianza por un valor equivalente al 10% (DIEZ POR CIENTO) del monto total del contrato señalado en la Cláusula Segunda del presente contrato.

La fianza se otorgará por institución mexicana, debidamente autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en moneda nacional a favor y a satisfacción de "EL INSTITUTO" y deberá contener las siguientes declaraciones expresas:

- a) Que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato;
- b) Que para cancelar la fianza, será requisito contar con la constancia de cumplimiento total de las obligaciones contractuales;
- c) Que la fianza permanecerá vigente durante el cumplimiento de la obligación que garantice y continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o de los juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva que quede firme;
- d) Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas para la efectividad de las fianzas, aún para el caso de que proceda el cobro de indemnización por mora, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.





INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

Para el caso de que "LA EMPRESA PROVEEDORA" incumpla con la presentación de la garantía dentro del plazo estipulado, se hará acreedor a las sanciones establecidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Asimismo, "LA EMPRESA PROVEEDORA" se obliga a que en el caso de que el presente instrumento se incremente, entregará dentro de los 10 (DIEZ) días naturales siguientes a la firma del convenio respectivo, la ampliación de monto y/o vigencia de la póliza de fianza o cheque que garantiza el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente contrato.

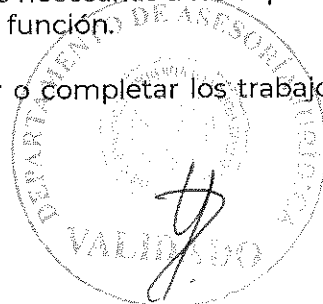
La garantía se cancelará cuando "LA EMPRESA PROVEEDORA" haya cumplido con las obligaciones que se deriven del presente instrumento.

La(s) garantía(s) de cumplimiento o de anticipo, si es el caso, se podrán entregar por medios electrónicos, siempre que las disposiciones jurídicas aplicables permitan la constitución de las garantías por dichos medios.

En su caso, una vez cumplidas las obligaciones "LA EMPRESA PROVEEDORA" a satisfacción de "EL INSTITUTO", la **SUBDIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES** y la **JEFATURA DE REDES E INFRAESTRUCTURA** responsable de administrar y verificar el cumplimiento del presente contrato, procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales para que se dé inicio a los trámites para la cancelación de la garantía cumplimiento del contrato.

DÉCIMA SEXTA. RESCISIÓN ADMINISTRATIVA: "EL INSTITUTO" podrá rescindir el presente contrato sin necesidad de declaración judicial alguna, ni responsabilidad de ninguna especie, con el sólo requisito de comunicar su decisión por escrito a "LA EMPRESA PROVEEDORA", cuando ocurran cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) Si "LA EMPRESA PROVEEDORA" no otorga la garantía de cumplimiento y en su caso el endoso de ampliación correspondiente, en los términos que se establecen en la Cláusula anterior de éste contrato;
- b) Si "LA EMPRESA PROVEEDORA" no ejecuta los servicios en los términos previstos en el presente contrato, siendo a su cargo los daños y perjuicios que pueda sufrir "EL INSTITUTO" por la inejecución de los servicios contratados;
- c) Si "LA EMPRESA PROVEEDORA" no cubre con personal suficiente y capacitado el servicio contratado;
- d) Si "LA EMPRESA PROVEEDORA" suspende injustificadamente la ejecución de los servicios y/o por incompetencia de su personal para otorgar servicio;
- e) Si "LA EMPRESA PROVEEDORA" desatiende las recomendaciones hechas por "EL INSTITUTO" en el ejercicio de sus funciones;
- f) Si "LA EMPRESA PROVEEDORA" no da las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "EL INSTITUTO" para el ejercicio de su función.
- g) Si "LA EMPRESA PROVEEDORA" se niega a repetir o completar los trabajos que "EL INSTITUTO" no acepte por deficientes;





INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

- h) Si "LA EMPRESA PROVEEDORA" cede o subcontrata la totalidad o parte de los servicios contratados;
- i) Si "LA EMPRESA PROVEEDORA" es declarado por autoridad competente en estado de quiebra o suspensión de pagos; y
- j) Si "LA EMPRESA PROVEEDORA" incumple cualquiera de las cláusulas estipuladas en éste contrato.
- k) Si "LA EMPRESA PROVEEDORA" con motivo de la prestación del servicio ocasiona daños y perjuicios a "EL INSTITUTO".

DÉCIMA SÉPTIMA. PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN: Para el caso de que "LA EMPRESA PROVEEDORA" incurra en alguna de las causales de rescisión a que se refiere la cláusula anterior, las partes convienen en establecer el siguiente procedimiento:

- a) "EL INSTITUTO" emitirá una comunicación por escrito a "LA EMPRESA PROVEEDORA" dándole aviso de la violación concreta;
- b) Una vez que "LA EMPRESA PROVEEDORA" reciba el aviso de "EL INSTITUTO" y dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes, podrá exponer sus defensas, alegando lo que a su derecho convenga, debiendo aportar las pruebas que justifiquen el cumplimiento de sus obligaciones contractuales;
- c) Transcurrido el término a que se refiere el punto anterior y si "LA EMPRESA PROVEEDORA" no hace manifestación que justifique fehacientemente su incumplimiento o haciéndolo "EL INSTITUTO" estima que no es satisfactoria, comunicará a "LA EMPRESA PROVEEDORA" su resolución; y
- d) La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada a "LA EMPRESA PROVEEDORA" dentro de los (15) quince días hábiles siguientes a lo señalado en el inciso b) de esta cláusula.
- e) En el caso de que la decisión de "EL INSTITUTO" sea dar por terminado el contrato, hará efectiva la garantía para el cumplimiento del mismo, por el monto total de la obligación garantizada.

Además, la rescisión del contrato se sujetará a los siguientes supuestos:

1. Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar "EL INSTITUTO" por concepto de los bienes recibidos o los servicios prestados hasta el momento de rescisión.
2. Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se hiciere entrega de los bienes o se prestaren los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de "EL INSTITUTO" de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.
3. La liquidación total de los trabajos no significará la aceptación de los mismos, por lo tanto "EL INSTITUTO" se reserva expresamente el derecho de reclamar los servicios faltantes o mal ejecutados, o el pago de lo indebido.





INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

DÉCIMA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD: "LA EMPRESA PROVEEDORA" se obliga expresamente a mantener y guardar en estricta y absoluta confidencialidad y reserva toda la información o documentación que le sea proporcionada por "EL INSTITUTO" como resultado de la prestación de los servicios encomendados en virtud del presente contrato, por lo tanto deberá abstenerse de publicarla, reproducirla o comunicarla a personas ajenas a "EL INSTITUTO" o a utilizarla para su beneficio personal, misma que deberá devolver a "EL INSTITUTO" al primer requerimiento.

Si "LA EMPRESA PROVEEDORA" incumple con la obligación de guardar confidencialidad y reserva, éste se obliga a reparar los daños y a indemnizar por los perjuicios que por ello cause a "EL INSTITUTO".

DÉCIMA NOVENA. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES: "LA EMPRESA PROVEEDORA" se obliga a no ceder ni a subcontratar los derechos y obligaciones del presente contrato a ninguna persona física o moral.

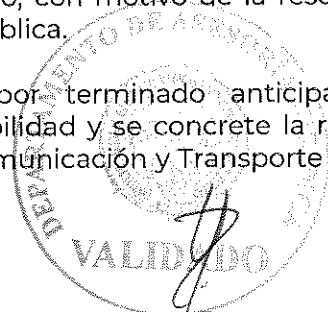
VIGÉSIMA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: "LA EMPRESA PROVEEDORA" acepta desde ahora en responder por el cumplimiento de todas y cada una de sus obligaciones contraídas con motivo de este contrato para el caso de que ocurra algún caso fortuito o fuerza mayor.

VIGÉSIMA PRIMERA. PRÓRROGAS: "EL INSTITUTO" de conformidad con el Artículo 45 Fracción XV de la Ley, podrá otorgar prórrogas para el cumplimiento de las obligaciones contractuales a través del Titular de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales en los siguientes casos:

- a) Prórroga de tiempo por parte de "LA EMPRESA PROVEEDORA": sin penalización: por caso fortuito o de fuerza mayor (deberá solicitarlo por escrito fundado y motivado, inmediatamente al vencimiento de la fecha que corresponda).
- b) Prórroga de tiempo por parte de "LA EMPRESA PROVEEDORA": con la penalización correspondiente: por causas imputables al proveedor (deberá solicitarlo por escrito fundado y motivado, siempre y cuando dicha petición sea previa al incumplimiento cuando menos con cinco días de anticipación).
- c) Prórroga de tiempo por parte de "EL INSTITUTO": por caso fortuito o de fuerza mayor o alguna otra causa que le impida recibir el servicio en los términos pactados en el contrato, (deberá notificarlo el área usuaria o requirente de los servicios a "LA EMPRESA PROVEEDORA" y a la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales por escrito fundado y motivado, siempre y cuando dicha petición sea previa al incumplimiento cuando menos con un día de anticipación).

VIGÉSIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA: El presente contrato, podrá darse por terminado anticipadamente por "EL INSTITUTO" cuando concurren razones de interés general, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a "EL INSTITUTO", o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por la Secretaría de la Función Pública.

El contrato resultante de este servicio, se dará por terminado anticipadamente sin responsabilidad para el Instituto, cuando exista la posibilidad y se concrete la reactivación de Servicio de Internet que proporciona la Secretaría de Comunicación y Transporte al Instituto, así



[Handwritten signatures and marks on the right margin]



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

mismo también se podrá dar por terminado anticipadamente cuando se concreten las contrataciones consolidación del Servicio de Internet a cargo de la Oficialía mayor de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así mismo, a través de este anexo técnico también se hace referencia que no se harán contrataciones dobles o duplicidad de los servicios, con el compromiso del Instituto en solo llevar acabo un contrato a la vez.

La terminación anticipada también podrá actualizarse por parte del Instituto cuando la Secretaría de Salud, la Comisión Coordinadora de los Institutos Nacionales de Salud y Hospitales de Alta Especialidad u otra Entidad de la Administración Pública Federal otorguen un servicio similar al descrito en este anexo

La terminación anticipada también podrá actualizarse por parte de "EL INSTITUTO" cuando la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ordene que la contratación del servicio objeto del contrato se consolide y sea ella quien lleve a cabo la misma, de conformidad con el oficio 700.2019.0435 del 18 de febrero de 2019, o bien cuando lo lleve a cabo, la Secretaría de Salud y/o la Comisión Coordinadora de los Institutos Nacionales de Salud y Hospitales de Alta Especialidad (CCINSHAE).

En estos casos se reembolsará a "LA EMPRESA PROVEEDORA" los gastos no recuperables en que hubiera incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato.

VIGÉSIMA TERCERA. SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS: Cuando en la prestación del servicio se presente caso fortuito o de fuerza mayor, "EL INSTITUTO", bajo su responsabilidad podrá suspender la prestación del servicio, en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos que hubiesen sido efectivamente prestados y se reintegrarán los anticipos no amortizados.

Los gastos no recuperables que se originen por la suspensión de servicios por causas imputables a "EL INSTITUTO" se pagarán en una sola exhibición a solicitud escrita de "LA EMPRESA PROVEEDORA", siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato de que se trate, dicho trámite será realizado por el Responsable de Administrar y verificar el cumplimiento del presente contrato de "EL INSTITUTO".

En cualquiera de los casos previstos, se pactará por las partes el plazo de suspensión, a cuyo término podrá iniciarse la terminación anticipada del contrato.

VIGÉSIMA CUARTA. MODIFICACIONES: Cualquier modificación, adición o variación de los términos y condiciones estipulados en el presente contrato, se deberá hacer mediante acuerdo por escrito y firmado por las partes y sin este requisito no será válida.

VIGÉSIMA QUINTA. CONCILIACIONES: En cualquier momento "LA EMPRESA PROVEEDORA" y "EL INSTITUTO", podrán presentar ante la Secretaría de la Función Pública solicitud de conciliación, por desavenencias derivadas del cumplimiento del presente contrato, en los términos del artículo 77 de la ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VIGÉSIMA SEXTA. VERIFICACIÓN E INSPECCIÓN: La Secretaría de la Función Pública, en el ejercicio de sus facultades, podrá verificar, en cualquier tiempo, que los servicios se realicen conforme a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público entre otras disposiciones aplicables.





INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

La Secretaría de la Función Pública podrá realizar las visitas e inspecciones que estime pertinentes a las dependencias y entidades que realicen servicios, e igualmente podrá solicitar a los servidores públicos y a los proveedores que participen en ellas todos los datos e informes relacionados con los actos de que se trate, conforme al artículo 57, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: "LAS PARTES" acuerdan que, la transparencia y el acceso a la información, así como la reserva y confidencialidad, de la información que se presente, obtenga y produzca en virtud del cumplimiento del presente instrumento, se ajustará a lo previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y demás disposiciones jurídicas aplicables.

VIGÉSIMA OCTAVA. RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y CORRUPCIÓN: "EL INSTITUTO" y "LA EMPRESA PROVEEDORA", acuerdan adecuar su conducta y cumplir con las obligaciones, en lo que resulte aplicable, a lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Asimismo, "EL INSTITUTO" y su personal adscrito que tenga intervención en el cumplimiento del objeto del presente contrato, ajustarán su conducta a lo previsto en la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, evitando en todo momento incurrir en faltas administrativas y hechos de corrupción.

VIGÉSIMA NOVENA. LÍMITES DE RESPONSABILIDAD: Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato, "EL INSTITUTO" no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas en favor de "LA EMPRESA PROVEEDORA", en virtud de no ser aplicable la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, conforme a su artículo 8o.; por lo tanto ni "LA EMPRESA PROVEEDORA" ni sus trabajadores serán considerados como trabajadores de "EL INSTITUTO", para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, en los términos del artículo 2o. fracción I, último párrafo, del propio ordenamiento; y de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, en los términos de su artículo 35.

TRIGÉSIMA. JURISDICCIÓN Y DISPOSICIONES LEGALES: Para la interpretación y cumplimiento de éste contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, por lo tanto "LA EMPRESA PROVEEDORA" renuncia al fuero que pudiere corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro.

Las partes convienen en someterse, para todo lo no previsto en éste contrato y sus anexos, a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su reglamento y de manera supletoria a lo dispuesto en el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles.

Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes de su valor y consecuencias legales, lo firman en tres ejemplares en la Ciudad de México, el día **30 de julio de 2020.**





**INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN**

POR "EL INSTITUTO"

POR "LA EMPRESA PROVEEDORA"



**L.C. CARLOS ANDRÉS OSORIO PINEDA
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN**



**C. JORGE VAZQUEZ SANTAMARIA
APODERADO LEGAL**

**SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES
Y SERVICIOS GENERALES**



**LIC. SERGIO AQUINO AVENDAÑO
SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES
Y SERVICIOS GENERALES**

**RESPONSABLES DE ADMINISTRAR Y VERIFICAR
EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO**



**MAESTRO HÉCTOR MORENO JIMÉNEZ
SUBDIRECTOR DE TECNOLOGÍAS
DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES**



**LIC. ERICK ESCARCEGA ARANDA
JEFE DE REDES E INFRAESTRUCTURA**

REVISÓ EN EL ASPECTO JURÍDICO



**LCDA. LIZET OREA MERCADO
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE
ASESORÍA JURÍDICA**

**ELABORÓ CONTRATO
LIC. JOSÉ LUIS LÓPEZ MORENO
COORDINACIÓN DE CONTRATOS.
NSR**



La presente hoja es parte integrante del **Contrato INCMN/0706/2/AD/083/20** de fecha **30 de Julio de 2020**.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

ANEXO UNO

1 Objetivo del Servicio

Contar con un enlace de internet del tipo empresarial por medio de fibra óptica con acceso dedicado conectando directamente al INCMNSZ hacia el backbone de la Empresa proveedora sin sobre suscripción. La capacidad de este enlace deberá ser de 1 GB simétrico.

2 Alcance del Servicio

Contar con un servicio de internet del tipo empresarial que permita:

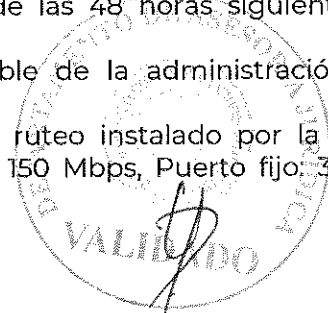
Dar acceso a más de 800 usuarios recurrentes al Expediente Clínico Electrónico – SoTECI, La publicación de la Página Web Institucional con más de un 1 millón de hits al año, proporcionar el servicio de Red Inalámbrica Institucional a través de 180 puntos de acceso que permite atender a 1800 usuarios en navegación en internet, adicionalmente, la posibilidad de crear túneles de información de entre 300 gigabytes y 1 terabyte de intercambio de datos entre instituciones y por supuesto, la navegación por internet para el total de usuarios del Instituto.

Lo anterior con el objeto de coadyuvar a las áreas sustantivas del Instituto en el cumplimiento de sus objetivos.

3 Descripción del Servicio

Enlace a Internet del tipo empresarial con las siguientes características:

1. Un enlace de internet por medio de fibra óptica con acceso dedicado conectando directamente al INCMNSZ hacia el backbone del proveedor sin sobre suscripción. La capacidad de este enlace deberá ser de 1 GB preferentemente simétrico y entregado mediante una IP fija y 13 IP's homologadas adicionales.
2. La Empresa proveedora deberá considerar el soporte técnico y mantenimiento durante todos los días de duración del contrato durante las 24 horas, a través de un centro de operaciones propio.
3. Para la entrega de los servicios, la Empresa proveedora deberá considerar todo lo necesario para el óptimo funcionamiento del mismo. El enlace deberá contar con su propio equipo de ruteo.
4. Todas las adecuaciones y equipo necesario para la entrega del servicio deberán ser realizadas por parte de la Empresa proveedora, y no representarán ningún costo adicional para el INCMNSZ.
5. La Empresa proveedora será responsable de proporcionar todo el equipo necesario para la configuración y puesta a punto del servicio.
6. La Empresa proveedora deberá considerar que se requiere que el direccionamiento IP esté incluido y la solución de internet cuente preferentemente con las capacidades necesarias para migrar a IPv6 en cualquier momento durante la vigencia del contrato.
7. La disponibilidad total del servicio no deberá ser menor al 99.4%.
8. El servicio deberá estar funcionando dentro de las 48 horas siguientes de la contratación.
9. La Empresa proveedora deberá ser responsable de la administración de los equipos de ruteo.
10. Las características mínimas que el equipo de ruteo instalado por la empresa proveedora son: Velocidad WAN con servicios: 150 Mbps, Puerto fijo: 3 GE (dos





INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

puertos combo), Slot: 4 SIC + 2 WSIC + 2 XSIC, Tecnologías VPN, incluyendo IPsec VPN y GRE VPN, servidor SIP y el Gateway de acceso SIP, Políticas de ruteo, rutas estáticas, RIP, OSPF, IS-IS, BGP.

11. Para los enlaces de internet se deberá brindar el servicio Administrado de "Clean Pipes con el propósito de proteger contra una amplia gama de amenazas de seguridad tanto externas como internas, al tiempo que se mantiene la continuidad del servicio.
12. El enlace de internet que se proveerá deberá ser entregado una vez que haya sido sometido a una serie de procesos de análisis, control y limpieza de tráfico anómalo dentro de la red del proveedor, debiendo ser capaz de filtrar ataques de DDoS (Distributed Denial of Services), de tal manera que se entregue un enlace "limpio" que solo contenga tráfico válido de internet.
13. El servicio solicitado deberá analizar el flujo de tráfico, detectar anomalías en el mismo y mitigar ataques DDoS conforme ocurren en la red del proveedor, antes de que alcancen la "última milla" del enlace provisto, por lo cual el servicio deberá consistir al menos de lo siguiente:
 - a. Detección: realización y detección de anomalías en línea que pueden estar asociadas con un ataque, activando medidas de defensa en contra de DDoS.
 - b. Mitigación: una vez que se ha detectado un ataque, el tráfico dañino deberá ser contenido, de tal manera que solo se entregue el tráfico bueno de internet, y que los servicios permanezcan disponibles durante un ataque.
 - c. Defensa: el servicio deberá incluir procesos de seguridad que protejan a la red de la OPR de daños colaterales asociados con el tráfico DDoS.
14. Filtrado de los enlaces de internet de consulta a proveer:
 - a. El servicio deberá ser capaz de realizar el análisis de al menos las siguientes variables en tiempo real:
 - i. Para el protocolo IP ICMP
 1. Paquetes ip fragmentados (ip fragment)
 2. Paquetes ip null
 3. Paquetes ip con direcciones privadas (ip private)
 - ii. Para el Protocolo TCP
 1. Segmentos tcp null
 2. Segmentos tcp rst
 3. Segmentos tcp syn
 4. Tráfico total
15. El servicio deberá ser capaz de detectar y mitigar los siguientes tipos de ataques dos/ddos sobre el enlace de internet provisto:
 - a. Ack Flood
 - b. Syn Flood
 - c. Hogging Cpu
 - d. Chargen (Character Generator)
 - e. Fin Flood
 - f. Tos Flood
 - g. Dns Malformed
 - h. Http Formed
 - i. Icmp Flood
 - j. Udp Flood
 - k. Non-Udp/Tcp/Icmp Flood
 - l. Pps Flood Attack





INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

- m. Zombie Attack
- n. Land Attack

4 Niveles de Servicio

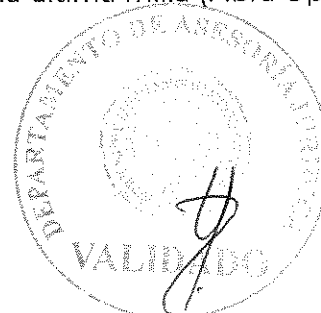
1. Se requiere la atención de un ejecutivo de servicio al cliente designado por la empresa proveedora que tenga la responsabilidad de "administrador del contrato", éste ejecutivo deberá ubicarse en oficinas de la Empresa proveedora y su función principal, será la de apoyar en todo lo necesario al Instituto para el correcto y puntual cumplimiento del contrato.

5 Tiempos de respuesta de soporte y de servicio

1. La Empresa proveedora deberá contar con un centro de operaciones (SOC) a través del cual el personal de la Subdirección de Tecnologías de Información y Comunicaciones pueda levantar reportes de falla del servicio las 24 horas del día, durante la vigencia del contrato.
2. De manera adicional, la Empresa proveedora deberá anexar a su propuesta técnica la descripción del esquema de atención y servicio a clientes, con su respectiva tabla de escalamiento, tiempos de respuesta y que contenga los datos de contacto del personal del área de operaciones de la empresa proveedora.
3. La Empresa proveedora será el responsable de la administración de sus equipos que permiten proporcionar el servicio de enlace de internet para el Instituto.

6 Garantía de cumplimiento

1. El Centro de Operaciones del SOC debe de contar con un equipo de especialistas en seguridad de la información con las competencias y conocimientos necesarios para poder gestionar y afrontar los diversos tipos de incidentes que pudieran presentarse, teniendo la capacidad de análisis profundo y contextualizado directamente en las soluciones de seguridad que conforman la propuesta técnica. Adicionalmente, debe de contar con un equipo de especialistas certificados en diferentes prácticas de seguridad de la información para la gestión del servicio.
2. El uso del procesador y memoria en los equipos de ruteo no deben exceder del 85% de su capacidad, por lo que en caso de rebasar dicho porcentaje del servicio de la empresa proveedora, debe reemplazarlo por un equipo de mayor capacidad de procesamiento y/o memoria sin costo adicional.
3. La empresa proveedora deberá garantizar en la última milla (Fibra Óptica) para el enlace una disponibilidad mínima de 99.4%.





INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

7 Entregables

1. Matriz de escalamiento (Dentro de los 10 días hábiles posteriores al inicio del contrato).
2. Directorio telefónico de los puntos de contacto del personal a cargo en caso de contingencia. (Dentro de los 10 días hábiles posteriores al inicio del contrato)
3. Reporte de uso mensual, el cual contenga el consumo promedio del ancho de banda, identificar horas y días picos del servicio y en caso de existir reporte de incidentes. (Dentro de los 10 días hábiles posteriores al término de cada mes)
4. Reporte de mitigación de DDoS por evento
5. Reporte del servicio mensual:
 - a. Summary: muestra el resumen del tráfico del Instituto
 - b. Applications: Muestra el tráfico segmentado por la aplicación/servicio (TCP, HTTP, HTTPS, SSL, ETC)
 - c. Countries: Muestra el tráfico por país o región
 - d. Regions: Muestra el tráfico por región
 - e. Top Talkers. Muestra el top de los host del segmento del Instituto con tráfico consumido.

8 Vigencia del Servicio

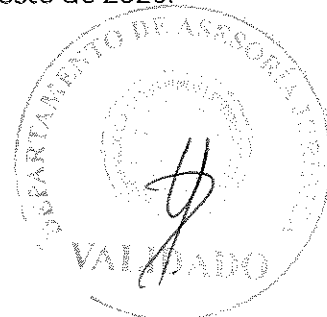
La vigencia del servicio será del 01 de agosto de 2020 al 31 de diciembre del 2020.

9 Terminación anticipada

El contrato resultante de este servicio, se dará por terminado anticipadamente sin responsabilidad para el Instituto, cuando exista la posibilidad y se concrete la reactivación de Servicio de Internet que proporciona la Secretaría de Comunicación y Transporte al Instituto, así mismo también se podrá dar por terminado anticipadamente cuando se concreten las contrataciones consolidación del Servicio de Internet a cargo de la Oficialía mayor de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así mismo, a través de este anexo técnico también se hace referencia que no se harán contrataciones dobles o duplicidad de los servicios, con el compromiso del Instituto en solo llevar acabo un contrato a la vez.

La terminación anticipada también podrá actualizarse por parte del Instituto cuando la Secretaría de Salud, la Comisión Coordinadora de los Institutos Nacionales de Salud y Hospitales de Alta Especialidad u otra Entidad de la Administración Pública Federal otorguen un servicio similar al descrito en este anexo.

Se reitera el compromiso de que la contratación del Servicio de Internet Corporativo en el INCMNSZ por ninguna circunstancia generará duplicidad de servicios, dado que el Servicio de Internet de Alta Capacidad "SIAC" de la Secretaría de Comunicaciones y Transporte vence el 31 de julio de 2020 y la contratación del Servicio de Internet Corporativo de este anexo técnico es a partir del 01 de agosto de 2020.





**INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN**

10 Cronograma de Actividades

Núm.	Descripción de la etapa	Responsable de la actividad o seguimiento	Mes					Entregables	Fecha de entregables
			1	2	3	4	5		
1	Instalación del servicio	Proveedor	x					Servicio de acceso a Internet	Hasta 48 hrs. después de la firma del contrato
2	Inicio del servicio	Proveedor, Subdirección de TIC, Departamento de Redes e Infraestructura	x					-Matriz de escalamiento -Directorio telefónico	Dentro de los 10 días hábiles posteriores al inicio del contrato
3	Vigencia del Servicio correctivo	Proveedor, Subdirección de TIC, Departamento de Redes e Infraestructura	x	x	x	x	x	Reporte de uso mensual	Dentro de los 10 días hábiles posteriores al término de cada mes.
4	Cierre del servicio del enlace de internet	Proveedor, Subdirección de TIC, Departamento de Redes e Infraestructura					x	Último Reporte de uso mensual	Dentro de los 10 días previos a la finalización del contrato.



[Handwritten signatures and initials on the right side of the page]